Naciones Unidas A/69/117



Distr. general 11 de julio de 2014 Español Original: inglés

Sexagésimo noveno período de sesiones

Tema 138 de la lista preliminar* **Gestión de los recursos humanos**

Enmiendas del Reglamento del Personal

Informe del Secretario General

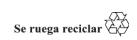
Resumen

De conformidad con la cláusula 12.3 del Estatuto del Personal, en el presente informe figura el texto completo de las enmiendas del Reglamento del Personal vigente que el Secretario General propone aplicar a partir del 1 de enero de 2015. En el informe también se exponen las razones de esas enmiendas.

El Secretario General recomienda que la Asamblea General tome nota de las enmiendas del Reglamento del Personal que figuran en el anexo del presente informe.

* A/69/50.







- 1. La cláusula 12.3 del Estatuto del Personal dispone que se comunicará anualmente a la Asamblea General el texto completo de las disposiciones y enmiendas provisionales del Reglamento del Personal.
- 2. De conformidad con la cláusula 12.4 del Estatuto del Personal, las enmiendas propuestas que figuran en el anexo del presente informe entrarán en vigor el 1 de enero de 2015, con sujeción a cualquier modificación o supresión que la Asamblea General pueda indicar.

Reglas

- 3. La regla 3.12 a), relativa al plus por trabajo nocturno, se enmienda para reflejar correctamente el derecho de los funcionarios de todas las categorías, incluidos los del Cuadro Orgánico, que trabajan periódicamente en horarios de servicio nocturno a percibir un plus por trabajo nocturno. La enmienda tiene por objeto ajustar la regla a las condiciones del apéndice B de la antigua serie 100 del Reglamento del Personal que regulaba el pago de un plus por trabajo nocturno.
- 4. En la regla 3.19 b) ii), relativa a la prima de repatriación, la referencia a la regla 3.6 a) ii), que indica qué debe entenderse por "hijo", se corrige para sustituirla por la regla 3.6 a) iii), que contiene la definición de "hijo a cargo" a los efectos del Estatuto y el Reglamento del Personal.
- 5. La regla 4.16 b) i), relativa a los concursos, se enmienda para suprimir la disposición según la cual los nombramientos para los puestos de la categoría P-3 en la Secretaría de las Naciones Unidas se deben efectuar normalmente mediante concursos. La enmienda se introduce en respuesta a la recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (véase A/65/537, párr. 77), que la Asamblea General hizo suya en la resolución 65/247, de que las plazas de categoría P-3 se publiquen de la misma forma que todas las demás.
- 6. La regla 7.11, sobre gastos de viaje varios, exige actualmente la presentación de recibos para el reembolso de cualquier gasto de ese tipo que supere los 20 dólares. La regla se enmienda para exigir la presentación de recibos respecto de cualquier gasto superior a 30 dólares, en aras de la simplicidad administrativa en la tramitación de las reclamaciones de gastos de viaje y para ajustar la regla a la práctica actual, tal como se refleja en la sección 10 de la instrucción administrativa sobre viajes oficiales (ST/AI/2013/3).
- 7. En la regla 9.8 d), relativa a la indemnización por rescisión del nombramiento, se corrige la referencia a la regla 5.3 c) para sustituirla por la regla 5.3 d), que hace alusión a la licencia especial sin sueldo a los efectos de la pensión.
- 8. La regla 10.4 b), relativa a la licencia administrativa en espera de que se realice la investigación y concluya el procedimiento disciplinario, se enmienda para suprimir la disposición según la cual dicha licencia no debe superar, en la medida de lo posible, los tres meses, a fin de disponer de mayor flexibilidad cuando es necesario que la licencia administrativa se prolongue más de tres meses.

2/5 14-56795

9. El apéndice C del Reglamento del Personal sobre disposiciones relativas al servicio militar se enmienda para corregir la referencia que se realiza en el párrafo e) a la regla 5.3 b) y sustituirla por la regla 9.6 e). En la antigua serie 100 del Reglamento del Personal, el párrafo e) del apéndice C se refería a la regla 109.1 c), que ha sido sustituida por la regla 9.6 e) en el nuevo Reglamento del Personal.

El Secretario General recomienda que la Asamblea General tome nota de las enmiendas del Reglamento del Personal que figuran en el anexo del presente informe.

14-56795

Anexo

Texto de las enmiendas del Reglamento del Personal

Regla 3.12

Plus por trabajo nocturno

a) Los funcionarios del Cuadro de Servicios Generales, el Servicio de Seguridad y el Cuadro de Artes y Oficios, y los del Cuadro del Servicio Móvil hasta la categoría FS-5 inclusive, que tengan asignados periódicamente horarios de servicio nocturno percibirán un plus por trabajo nocturno con la tasa y en las condiciones establecidas por el Secretario General.

Regla 3.19

Prima de repatriación

Definiciones

- b) Se aplicarán las siguientes definiciones para determinar si se reúnen las condiciones establecidas en el anexo IV del Estatuto del Personal y en la presente regla:
 - i) Por "país de nacionalidad" se entenderá el país de la nacionalidad reconocida por el Secretario General;
 - ii) Por "hijo a cargo" se entenderá el hijo reconocido como familiar a cargo en virtud de la regla 3.6 a) iii) a la fecha de separación del servicio del funcionario;

Regla 4.16

Concursos

- b) Las juntas de examinadores formularán recomendaciones al Secretario General en relación con lo siguiente:
 - i) Nombramientos: los nombramientos para los puestos de las categorías P-1 y P-2 sujetos al sistema de límites convenientes y para los puestos que requieran una competencia lingüística especial en la Secretaría de las Naciones Unidas se efectuarán exclusivamente mediante concursos. Los nombramientos para los puestos de la categoría P-3 se efectuarán normalmente mediante concursos.

Regla 7.11

Gastos de viaje varios

Los gastos adicionales que necesiten hacer los funcionarios en relación con una comisión de servicios o un viaje autorizado serán reembolsados por las Naciones Unidas una vez que termine el viaje, a condición de que se expliquen satisfactoriamente la necesidad y la naturaleza de esos gastos y se presenten los recibos pertinentes, que normalmente se exigirán respecto de cualquier gasto superior a 20–30 dólares de los Estados Unidos o según establezca el Secretario General. Tales gastos, para los que en la medida de lo posible deberá solicitarse autorización previa, se limitarán normalmente a los siguientes conceptos:

i) Medios de transporte locales distintos de los previstos en la regla 7.9;

4/5 14-56795

- ii) Comunicaciones telefónicas o de otro tipo necesarias para la comisión de servicios;
- iii) Locales, equipos y servicios para uso oficial;
- iv) Transporte o almacenamiento del equipaje o de los bienes utilizados con autorización para una comisión de servicios.

Regla 9.8

Indemnización por rescisión del nombramiento

d) A solicitud de los funcionarios que vayan a ser separados del servicio debido a una rescisión del nombramiento por mutuo acuerdo o debido a la supresión de un puesto o a una reducción del personal y a los que falten dos años o menos para cumplir los 55 años de edad y 25 años de servicio cotizable a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, o que ya hayan cumplido esa edad y a quienes falten dos años o menos para cumplir 25 años de servicio cotizable, el Secretario General podrá concederles una licencia especial sin sueldo a los efectos de su pensión conforme a la regla 5.3 ed), en las condiciones que establezca el Secretario General.

Regla 10.4

Licencia administrativa en espera de que se realice la investigación y concluya el procedimiento disciplinario

b) El funcionario a quien se haya impuesto una licencia administrativa conforme a lo dispuesto en el párrafo a) *supra* recibirá por escrito una declaración donde consten los motivos de la licencia y su probable duración. -, que, en la medida de lo posible, no deberá superar los tres meses.

Apéndice C

Disposiciones relativas al servicio militar

e) Al aplicar la regla 5.3 b) 9.6 e), el período de licencia especial sin sueldo para el servicio militar se tendrá en cuenta para calcular la antigüedad.

14-56795 5/5